

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7155

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de Octubre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato 15, de 7 de Octubre, por el cual se conviene en los términos en que Eisenmann y Eleta suministrarán las polainas al Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Contrato 6, de 5 de Octubre, por el cual se conviene en los términos en que se da en arrendamiento una parcela de terreno a la Panamá Corporation Inc.

SECCION SEGUNDA

Resolución 152, de 5 de Octubre, por la cual se niega petición de Victor Robles en el sentido de que se practique una inspección ocular a una finca para probar que el avalúo catastral de la misma es exagerado.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 6, de 30 de Septiembre, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización a favor de la balandra "Bessie".

Resolución 7, de 30 de Septiembre, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización a favor del motovelero "Nellie G. York".

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se contrata el suministro de polainas al Cuerpo de Policía Nacional

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Juan Demóstenes Arosemena, Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Carlos Alberto Eleta, en nombre y representación de la casa comercial Eisenmann Eleta & Cía. Inc., que se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

Primero. A suministrar para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional de Panamá todas las polainas que puedan necesitar éstos durante el tiempo que falta para que termine el bienio económico de 1935-36, de acuerdo con los pedidos que le haga el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional. Estos pedidos serán satisfechos, a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Contratista los reciba;

Segundo. A suministrar estas polainas de cuero legítimo, enteramente lisas y de color negro, con refuerzos de acero en el interior de la cara delantera izquierda, y del estilo, forma y calidad de la muestra escogida definitivamente y que reposa en la Secretaría de Gobierno y Justicia;

Tercero. A entregar las polainas por conducto del Almacén General del Gobierno. Esta entrega estará sujeta, en todo tiempo, a la inspección de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional;

Cuarto. A presentar las cuentas que formule para cobrar el valor de las polainas suministradas por él de acuerdo con el presente Contrato con los registros tanto

de la Comandancia General del Cuerpo de Policía como del Almacén General del Gobierno y acompañadas de los comprobantes respectivos.

El Gobierno, por su parte, se obliga:

A comprarle el Contratista todas las polainas que puedan necesitar los miembros del Cuerpo de Policía Nacional durante el tiempo que falta para terminar el bienio económico de 1935-36;

A pagarle al Contratista la suma de tres balboas con cuarenta y nueve centésimos (B. 3.49) por cada par de polainas que suministre al Cuerpo de Policía Nacional, siempre que dichos artículos se ajusten a las especificaciones del presente contrato y sean recibidos a la entera satisfacción del Gobierno.

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Gobierno en virtud del presente Contrato, el Contratista se obliga a prestar una fianza de mil balboas (B. 1.000.00) a favor del Tesoro Nacional. Esta fianza será bancaria, hipotecaria u otorgada por Compañía de Aseguros establecida legalmente en la República de Panamá.

Este Contrato durará por todo el tiempo que falta para la terminación del bienio económico de 1935-36, pero podrá ser rescindido inmediatamente, sin responsabilidad alguna por parte del Gobierno, si el Contratista falta al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, el cual necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos días del mes de Octubre del año de 1935.

El Gobierno,

J. D. AROSEMENA.

El Contratista,

Por Eisenmann Eleta & Cía. Inc.
Carlos A. Eleta.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Los pedidos de los materiales a que este contrato se refiere deberán hacerse por conducto del Departamento de Materiales y Compras con el fin de limitarlos a las

sumas disponibles de acuerdo con el Presupuesto de Gastos.

El Contralor General,

LEOPOLDO AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aprobado.—Panamá, Octubre 7 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Da en arrendamiento el Gobierno un globo de terreno en Veraguas

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos a saber: Horacio F. Alfaro, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Charles Patrick Craigie Beresford, en su carácter de representante de la Panama Corporation (Canadá) Limited, por la otra, que en adelante se denominará el Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 dictado en desarrollo de la Ley 137 de 1928:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un globo de terreno baldío nacional, de una capacidad superficiaria de diez hectáreas con 9.152.8 metros cuadrados en el lugar conocido con el nombre de "Calabacito", en el Distrito de San Francisco de la Provincia de Veraguas.

Consiste el terreno en cuestión en una faja dividida en dos parcelas por el camino que conduce de Santiago a una mina "El Remance" camino que ocupa una área de 9152.8 metros cuadrados. Por consiguiente el terreno que se solicita y está actualmente ocupado por la planta de la Panama Corporation (Canadá) Limited, se reduce a diez hectáreas, y se describe así:

Considerando como punto de partida una estaca puesta a lado Oeste del camino en la esquina Sur-Este de unos terrenos de propiedad de la Panama Corporation (Canadá) Limited e inscrito como finca N° 2059 en el Registro Público, se sigue en rumbo Sur 3 grados 15 minutos Este una distancia de 145 metros hasta una estaca marcada con el número 1, y puesta al lado occidental de dicho camino. De esta estaca en rumbo Norte 86 grados y 45 minutos Este una distancia de 20 metros y atravesando el camino, hasta encontrar una estaca marcada con el número 2. De esta estaca en rumbo Norte 77 grados Este una distancia de 100 metros hasta la estaca número 3. De esta estaca en rumbo Sur una distancia de 104.53 metros hasta la estaca número 4. De esta estaca en rumbo Sur 18 grados 15 minutos Este una distancia de 100.70 metros hasta la estaca número 5. De esta estaca en rumbo Sur 9 grados 30 minutos Este una distancia de 100 metros hasta una estaca marcada con el número 6. De

esta estaca en rumbo Sur 20 grados Oeste una distancia de 100 metros hasta la estaca marcada con el número 7. De esta estaca en rumbo Sur 5 grados Oeste una distancia de 50 metros hasta la estaca número 8. De esta estaca en rumbo Sur 13 grados 15 minutos Este una distancia de 44 metros hasta una estaca marcada con el número 9. De esta estaca en rumbo Norte 79 grados 15 minutos Oeste una distancia de 110 metros hasta una estaca puesta al lado oriental del camino y marcado con el número 12. De esta estaca, atravesando el camino en rumbo Oeste una distancia de 20 metros hasta una estaca puesta al lado occidental del camino y marcado con el número 11. De esta estaca en rumbo Sur 77 grados y 30 minutos Oeste una distancia de 108 metros hasta la estaca número 12. De esta estaca en rumbo Norte 3 grados Oeste una distancia de 21 metros hasta al estaca número 13. De esta estaca en rumbo Norte 5 grados Este una distancia de 50 metros hasta encontrar la estaca número 14. De esta estaca en rumbo Norte 87 grados 45 minutos Este una distancia de 4 metros hasta la estaca número 15. De esta estaca en rumbo Norte 20 grados y 15 minutos Este una distancia de 100 metros hasta la estaca número 16. De esta estaca en rumbo Norte 17 grados 45 minutos Oeste una distancia de 140 metros hasta la estaca número 17. De esta estaca en rumbo Norte 6 grados Este una distancia de 317 metros hasta la estaca número 18. De esta estaca en rumbo Sur 85 grados 15 minutos Este una distancia de 55 metros hasta la estaca marcada con el número 0, o sea el punto de partida.

El terreno descrito colinda por el Norte con terrenos de la Panama Corporation (Canadá) Limited y Adolfo Bonilla. Por el Este con terrenos de Francisco Arias Paredes y el camino. Por el Sur con tierras nacionales. Por el Oeste con tierras nacionales.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de veinte años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato. Queda entendido que el globo de terreno que se da en arrendamiento será destinado a cultivos, con arreglo a la Ley 137 de 1928, y al ordinal 1° del artículo 12 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931. Los derechos conferidos al Arrendatario por medio del presente contrato no podrán ser transferidos sin autorización del Poder Ejecutivo.

Tercero. El Arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinticinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea anualmente y en caso de mora en el pago dicho, pagará además, el recargo que establezcan las leyes que rigen sobre la materia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior del presente contrato, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectivo ejecutivamente el pago de la deuda pendiente y sin que el Gobierno se obligue a indemnizar las mejoras establecidas en el terreno arrendado.

Cuarto. En caso de que en el terreno arrendado existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros legalmente reconocidos, serán de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente o administrativamente se declaren.

Quinto. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de las ya señaladas en él, y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los trabajos mencionados dentro de los cuatro meses de la fecha de la vigencia de este contrato. Y con respecto a su validez se regirá por las estipulaciones del Decreto y Ley arriba citada.

Sexto. El Arrendatario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originarios del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Séptimo. El Arrendatario acepta las disposiciones reglamentarias de los obreros en general y de los empleados de comercio y dará preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y mantendrá permanentemente mientras dure el arriendo, el cincuenta por ciento por lo menos, de obreros nacionales.

Octavo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

El Arrendatario,

C. P. C. Beresford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es negada una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, Octubre 5 de 1935.

Por medio de memorial de fecha 24 de este mes, solicita el señor Víctor Robles, en su carácter de apoderado especial del señor Salomón Klorman, que se practique una inspección ocular en los terrenos que constituyen la finca número 8425 del Registro Público, Sección de Panamá, de propiedad del señor Mariano Ramírez Márquez, a efecto de demostrar que el avalúo catastral señalado a esa finca es exagerado y que su valor debe ser reducido, en consecuencia, a cantidad muy inferior a la señalada en el Catastro.

La finca en mención fué originalmente inscrita en el Catastro de la Propiedad, Sección de Solares del Distrito Capital, en el año 1931 con una cabida de 7600 metros y un valor de B. 20.000.00. En Febrero de 1932 reclamó el señor Ramírez contra el avalúo fijado a la finca referida y en sesión de la Junta de Reclamo, de fecha 6 de Abril del mismo año, se convino en reducir ese avalúo a B. 10.000.00. Después de esa fecha han venido efectuándose segregaciones de esa finca para formar fincas nuevas que están inscritas en el Catastro, y, en consecuencia, la cabida y el valor original de la finca madre han sido reducidas proporcionalmente en el Catastro hasta la fecha en que la inscripción catastral señala una cabida de 3812 metros con un valor de B. 5.000.00. El interesado no ha repetido su reclamo contra el último avalúo y acepta los impuestos que se derivan de ese avalúo.

La Ley 29 de 1925, que regula el impuesto sobre inmuebles, establece que la Junta de Reclamos conocerá de todas las reclamaciones que se hagan por personas gravadas con el impuesto de inmuebles y el señor Mariano Ramírez Márquez, que es la persona gravada en este caso, no ha reclamado ni ha autorizado a persona alguna para que reclame en su nombre.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Víctor Robles, como apoderado del señor Salomón Klorman, de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Apruébanse dos Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 6.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 143 de fecha 7 de Septiembre de 1935, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la Balandra "Bessie", de propiedad de la señora Teodolinda viuda de Henríquez, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Resolución número 7.—Panamá, Septiembre 30 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 144 de fecha 12 de Septiembre de 1935, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del Moto-velero "Nellie G. York", de propiedad del señor Page Borden, domiciliado en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

Aprueba dos Resoluciones el Concejo de David

RESOLUCION NUMERO 26

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autorízase al Personero Municipal para que ponga en licitación pública y adjudique al mejor postor, el suministro, hasta el lugar que previamente designe en la ciudad esta Corporación, de cuatrocientos (400) metros cúbicos de cascajo de río y doscientos (200) metros cúbicos de arena, bajo las siguientes condiciones:

1º El cascajo de río será adecuado para la construcción de bloques de concreto y no contendrá piedras mayores de $\frac{1}{2}$ pulgada de diámetro;

2º La arena deberá estar libre de sustancias extrañas y será adecuada para el fin a que se la destina;

3º Los licitadores estarán obligados a presentar muestras del material que se comprometen a suministrar, muestras que serán examinadas por una comisión que designará el Presidente del Concejo;

4º Los pliegos de licitación serán entregados en la Secretaría del Concejo hasta las 5 p.m. del día fijado para la licitación y estos serán abiertos por una comisión nombrada por el Presidente de la Cámara, compuesta de 2 concejales, el Personero Municipal y el Secretario de la Corporación;

5º La Comisión presentará un informe detallado de las propuestas presentadas y el Personero Municipal otorgará el Contrato a quien haya presentado la que considere más conveniente o las rechazará todas por juzgarlas contrarias a los intereses de la Municipalidad;

6º Para ser postor se requiere depositar previamente en la Tesorería Municipal la cantidad de cien balboas (B. 100.00), como garantía de solvencia; y

7º La adjudicación será provisional y el Contrato requiere para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los veintitrés días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza B.

RESOLUCION NUMERO 27

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Solicítase al Departamento de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía Municipal de este Distrito, el envío de dos cajas de bisulfuro de carbono para contrarrestar los desastrosos efectos que está causando en esta ciudad la terrible plaga de las arrieras.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los veintitrés días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinticinco.

El Presidente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

L. Barraza B.

PROVINCIA DE DARIEN

Hace unas visitas el Gobernador del Darién

VISITA

practicada por el Gobernador al Despacho del Juez del Circuito del Darién en el mes de Septiembre de 1935.

A las tres de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor Gobernador de la Provincia del Darién en asocio de su Secretario y del Fiscal del Circuito se apersonó en el Despacho del señor Juez del Circuito de esta Provincia con el fin de practicar visita reglamentaria de conformidad con el artículo 207 del Código Judicial en armonía con el 269 del mismo.

Presentes en el despacho visitado el Juez y su Secretario, enterados del fin de la visita pusieron de manifiesto a las órdenes de empleado visitante todos los negocios que cursan en el Juzgado, los que fueron examinados y dieron el resultado siguiente:

Negocios Criminales

Del mes de Agosto	15
Entrados en ese mes	7
Total	22
Salidos	2
Para el mes de Septiembre	20
Del mes referido	20
Entrados en el mes	11
Total	31
Salidos durante el mes	8
Para el mes siguiente	23

Negocios Civiles

Para el mes referido	15
Entrados durante ese mes	0
Total	15
Salidos	0
Para el mes de Octubre	15

No habiendo más asunto de que tratar o examinar se suspendió la visita a las 4 p.m. y se firma esta diligencia para constancia.

El Gobernador,

A. F. AMBULO P.

El Juez,

MANUEL MELENDEZ V.

El Fiscal,

MARCELINO RAMIREZ.

El Secretario del Juez,

M. Muñoz S.

El Secretario del Gobernador,

Pedro M. Ocampo A.

VISITA

practicada por el señor Gobernador del Darién al Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.

Siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco el señor Gobernador del Darién se apersonó en asocio de su Secretario al Despacho del Juzgado Municipal de Chepigana con el fin de practicar visita reglamentaria de acuerdo con la ley. Estaban presente el Juez y su Secretario, quienes enterados del fin de la visita pusieron a las órdenes del funcionario visitante los negocios que cursan en el despacho, los que examinados con la presencia del señor Personero del Distrito, que también asistió a ella, dieron el siguiente resultado:

Negocios Criminales

Para el mes de Septiembre	9
Entrados en el mes	1
Total	10
Salidos en el mes	1
Para el mes de Octubre	9

Negocios Civiles

Para Septiembre	10
Entrados en el mes	0
Total	10
Salidos en el mes	1
Para Octubre	9

Observa el Gobernador:

Los negocios que están paralizados debe el tribunal darles el curso que la Ley ordena, pues no se explica que existan tribunales que se concreten en recibir acciones y las archiven sin causa que justifique, que este acto, la sociedad reclama sus derechos y no se explica la razón por la cual el Juez o el tribunal no puede cumplir con los deberes que la ley le exige y que la sociedad espera sea satisfecha; se llama formalmente la atención al tribunal por las irregularidades que observan de procesos paralizados desde mucho tiempo ha sin que se sepa o conste en el proceso los motivos de su paralización. El señor Juez manifestó: Que no hay útiles de escritorio; que no hay igualmente codificación y legislación. Que hay negocios paralizados porque los litigantes no los litigan; que tomará interés en que los negocios en lo sucesivo marchen con la regularidad deseada. A las 4.50 se suspendió la visita que se firma como constancia.

El Gobernador,

A. F. AMBULO P.

El Juez,

PEDRO MARMOLEJO.

El Personero,

VICENTE CHAVEZ

El Secretario del Juez,

F. Palomino J.

El Secretario del Gobernador,

Pedro M. Ocampo A.

EL ALCALDE DE PINOGANA VISITA LA TESORERIA MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, el día veintinueve de Septiembre de 1935.

En El Real de Santa María, a los veintinueve días del mes de Septiembre de 1935, concurren el Alcalde Municipal del Distrito, señor César Naranjo Tovar, y el Secretario de la Alcaldía señor Evangelista Berrio, a la Tesorería Municipal, a cargo del señor Cándido Vega, con el fin de pasar viista reglamentaria.

El Tesorero Vega puso a disposición del funcionario visitante todos los libros y papeles comprobantes de la Tesorería de los cuales el señor Alcalde planteó la situación económica del Municipio en la forma siguiente:

	Haber	Debe
Ingresos de Enero	B. 247.85	
Egresos de Enero		B. 125.615
Ingresos de Febrero	163.45	
Egresos de Febrero		96.525
Ingresos de Marzo	125.75	
Egresos de Marzo		148.92
Ingresos de Abril	170.75	
Egresos de Abril		138.475
Ingresos de Mayo	232.80	
Egresos de Mayo		270.33
Ingresos de Junio	279.125	
Egresos de Junio		174.625
Ingresos de Julio	113.50	
Egresos de Julio		222.325
Ingresos de Agosto	309.70	
Egresos de Agosto		142.970
Saldo en Caja		323.140
	B. 1642.925	1342.925
Saldo en Caja	323.14	
Balance		
Sumas recaudadas hasta Agosto	B. 1642.925	
Sumas presupuestadas, 1935	1600	
Superávit hasta Agosto	42.925	

El señor Alcalde, aunque reconoce que la situación económica del Municipio mejora, toda vez que ya se ha recaudado hasta el mes de Agosto la suma presupuestada por el Honorable Concejo Municipal, no está satisfecha del todo en la recaudación de los distintos impuestos municipales, ya que ésta no es llevada en forma completa.

Estima que aún hay rentas considerables por cobrar y que debiera proceder a realizar esos cobros con mano de hierro a fin de que los finanzas municipales prosperen y el Municipio pueda cumplir su misión para con los asociados del Distrito.

El señor Alcalde es de opinión que el Municipio de Pinogana debe estar en situación económica más próspera, ya que las diversas actividades comerciales y agrícolas del Distrito lo permiten ampliamente. Y que es-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

ta presto a ofrecerle al señor Tesorero toda su cooperación oficial.

El señor Tesorero reconoció que hay varias rentas municipales por cobrar y ofreció que inmediatamente procedería a hacerlas efectivas; además, que agradece la cooperación ofrecida.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada esta visita, la que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

CESAR NARANJO T.

El Tesorero,

Cándido Vega.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 7 de Octubre)

Nº 841. El señor Luis Muñoz vende al señor Dionisio Medrano la balandra "Atántida", por la suma de B. 300.00.

Nº 842. El Dr. Horacio Fábrega vende la finca 10.219, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, al señor Pedro Pablo Rodríguez, por la suma de B. 2.350.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Octubre)

Nº 741. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la petición hecha por Reyes Espino, para que se le conceda el título de dominio sobre una nave denominada "El Pacífico".

Nº 742. Por la cual el señor George Keith Ford, sustituye totalmente en el señor James Merton Ford, un poder general de la sociedad denominada "Panamá Bella Vista Land Company".

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2407. Escritura número 41 de 9 de abril de 1934, de la Notaría de Coclé, por la cual Adolfo Campos vende a Aristides Pascual Valkester una finca situada en Natá.

As. 2408 y 2409. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Veraguas el 21 y 23 de agosto de este año, a favor de las casas: "Juan Bautista Dutary" y "Luis Muñoz" del distrito de Calobre.

As. 2410. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 7 de agosto de este año, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Benjamín & Johnes, Incorporated", domiciliada en Newark, EE. UU. de América.

As. 2411. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 22 de diciembre de 1934, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad denominada "Benmore Distilleries Limited", de Glasgow, Escocia, a favor de la sociedad "Macleay Duff (Distillers) Limited, del mismo domicilio.

As. 2412. Resolución número 4618 de 31 de julio de este año, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se confirma, por el término completo de 10 años, la patente de invención Nº 385, de propiedad de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania.

As. 2413. Escritura número 96 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Luis Lee vende a Silverio Villarreal una casa con su cocina, situada en Pedasí.

As. 2414. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de mayo de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad denominada "Indian Refining Company" a la nueva sociedad "Texaco Development Corporation, del Estado de Delaware, E. U. de A.

As. 2415. Certificado expedido por el Secretario de Fomento y Obras Públicas el 22 de agosto de 1924, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por la Wilkinson, Heywood & Clark, Limited a favor de la Pinchin Johnson & Company, Limited, de Londres, Inglaterra.

As. 2416, 2417, 2418, 2419, 2420. Resoluciones números. 4485, 1140, 4492, 4540 y 4187 dictadas en 1934 y 1935 por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de sendas marcas de fábrica a favor de la "John Dewar & Sons, Limited" de Perth, Escocia y Londres, Inglaterra; "Pinchin Johnson & Co., Limited, de Londres; "D. & W. Gibbs, Limited, de Londres y "T. B. Hall & Co., Limited, de Liverpool, Inglaterra.

As. 2421. Escritura número 827 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eleonora de Rivas e Irlanda Corneau constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2422. Diligencia de fianza extendida el 27 de septiembre último, ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Clorovaldo Valle sobre una finca en esta ciudad, para responder de la acción de un secuestro.

As. 2423, 2424. Oficios números 2226 y 2228 de 5 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en los cuales ordena cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas por Aquileo Rodríguez a favor de Vernon Crósbie y Pablo Elías Velásquez.

As. 2425. Oficio número 2219 de 3 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, el cual adiciona oficio anterior entrado al Tomo 21 del Diario bajo asiento 2211, para hacer constar que Gil Montilla queda excluido de la acción de un secuestro.

As. 2426. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 2 de los corrientes, a favor de la casa "Eulalia Marta de Kai", de Viento Frío, de esa provincia.

As. 2427. Escritura número 842 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Horacio Fábrega vende a Pedro Pablo Rodríguez una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2428. Escritura número 254 de 27 de septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricarda María Araúz vende a Gilda María Araúz y otros, una finca situada en David.

As. 2429. Acta de remate verificado el 14 de agosto de este año ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica al Banco Nacional una finca situada en Aguadulce.

As. 2430. Escritura número 258 de 30 de septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Concepción Hinojosa viuda de Lindo vende a Cipriano Lezcano una finca situada en esa provincia, y éste la hipoteca a favor de Alexis Lindo.

As. 2431. Certificado expedido el 25 de septiembre de este año por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, en el cual declara que la sociedad denominada "Nichols Chinese Rug, Inc.", está debidamente constituida y autorizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A.

As. 2432. Oficio número 1904-B. de hoy, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Demetrio Arenas R. a favor de Emilio Corda.

As. 2433. Oficio número 656 de 29 de agosto último, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Demetrio Arenas R. a favor de Herbert Khing.

As. 2434. Escritura número 80 de 31 de julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jorge Spiro autoriza a Agustina Bobadilla de Spiro para ejercer el cobertío.

As. 2435. Escritura número 209 de 12 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Law y Compañía Limitada vende a Antonio Macrino cinco lotes de terreno de su finca situada en Boquete.

As. 2436. Telegrama de hoy, del Gobernador de Chiriquí, el cual adiciona la matrícula entrada al Tomo 21 del Diario bajo asiento 929.

As. 2437. Escritura número 513 de 6 de agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Joseph Robinson un lote de terreno situado en esa provincia.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Octubre)

Concepción González, Elvia Tuñón, Felipe Adolfo Villanueva, Rafael Enrique Valencia, Hebe Victoria Avilés, Apolinar Betancourt, Felicia Mable Taite.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Octubre)

Gerardo Abrahams C., Manuel Escobar, Manuel Rosario Sanjur, Florinda Barrera, Mercedes Luna, María Henríquez, Olga Aminta Alvarez.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1° de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%. Del 1° de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Coletores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso de Licitación

Hasta las 5 p.m. del día 10 de Octubre del año en curso se recibirán, en la Secretaría del Consejo Municipal de este distrito, propuestas para el suministro de los siguientes materiales, para la construcción del Mercado Público de esta ciudad:

400 metros cúbicos de cascajo de río completamente limpio y que no contenga piedras de un tamaño mayor de ½ pulgada de diámetro; y

200 metros cúbicos de arena, libre de sustancias extrañas.

Estos materiales deben ser adecuados para la construcción de bloques de concreto y deberán ser entregados en esta ciudad, en el lugar que el Concejo previamente designe.

Los pliegos de licitación serán depositados en la Secretaría del Concejo, en sobre cerrado y firmado al respaldo por el proponente y acompañados de sendos paquetes conteniendo uno por lo menos un decímetro cúbico de la arena que se va a suministrar y el otro igual cantidad del cascajo de río.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 100.00 como garantía de solvencia y cada Contratista especificará en su propuesta, el término en que se compromete a suministrar el material.

Los licitadores pueden hacer sus propuestas por el suministro de todo el material o de la arena o el cascajo de río, separadamente, pero el Municipio se reserva el derecho de aceptar las propuestas parcial o totalmente o rechazarlas todas por inconvenientes.

David, Septiembre 24 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Jorge E. Lombardi, cesionario de Walter C. Staton, contra T. I. Bozman, se ha señalado el día veintidós (22) de los corrientes para que tenga verificativo el remate del bien embargado en dicha ejecución, que es el siguiente: Los derechos que T. I. Bozman tiene contra Walter C. Staton en la demanda que aquél tiene promovida contra éste, según demanda que la tiene promovida en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Estos derechos, según concepto de peritos, tienen un valor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y ésta es la suma que sirve de base para el remate.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate y será oferta admisible la que cubra los dos tercios de esa suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, Octubre 2 de 1935.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber por la primera vez, a la ausente señora Ana Elisa Forero, por este medio, que en la petición hecha por el señor Fiscal del Circuito para que se designe administrador a sus bienes, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio diez y siete de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, designa al abogado Alfonso Correa García, Curador de la ausente señora Ana Elisa Forero, para que la represente en todo lo que fuere necesario en la administración de sus bienes.

"Se ordena la publicación de tres edictos con un mes de intervalo cada uno, con el objeto de poner en conocimiento de la ausente, lo que se haya hecho en relación con esta solicitud del señor Fiscal del Circuito.

"Cítese al despacho al señor Correa García para que tome la debida posesión del cargo, caso de que lo acepte.

"Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario."

Asimismo se pone en conocimiento de la ausente señora Ana Elisa Forero, que el día dos de los corrientes,

el señor Afonso Correa García, Curador designado para la administración de sus bienes, tomó la debida posesión de su cargo.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se emplaza a la señora Margot Zelaya, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá a estar a derecho y a justificar su ausencia, en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo señor Pedro Rogelio Llovel.

Se advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, no compareciere a los estrados del tribunal, se nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Octubre 4 de 1935.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

Servicio de Encomiendas Postales

Se avisa a los interesados que el lunes 30 de Septiembre y el martes 1º de Octubre no habrá entrega de encomiendas postales al público en esta ciudad. El servicio se reanudará el miércoles 2 de Octubre a las 8 a. m. en el nuevo local, esquina de la Avenida B. y la Calle 15 Este, frente a las bodegas del ferrocarril, el mismo local que antes ocupaba la aduana. Esta disposición obedece al cambio de local.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Presbítero Juan Feliciano Amores se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Votos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero. Que desde el día ocho de Julio del año en curso queda abierta la sucesión del que en vida se llamó Juan Feliciano Amores, Presbítero, cuya defunción tuvo lugar en el Hospital de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, en la fecha indicada arriba;

Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Enrique Alberto Delgado, sobrino natural del causante Presbítero Juan Feliciano Amores.

Tercero. Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Dése cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial y el artículo 5º de la Ley 12 de 1931.

Cópiese, notifíquese y anótese la entrada.

FELIX A. CALVIÑO.—M. Bustos G., Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial—se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy—veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, por el término de treinta días hábiles, y sendas copias se entregarán al interesado para su publicación por tres veces en un periódico diario y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

M. Bustos G.

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredaré a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

*I. Estrada P.,
Oficial Mayor.*

Edicto Número 25

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras, en atención a lo proveído por este Despacho en relación con la solicitud de título, en compra, del terreno "La Montañuela", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de fecha 17 de Julio de 1930, y para conocimiento del público, inserta la siguiente diligencia, que copiada dice así:

"En la ciudad de Las Tablas, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte (1920), se presentó al Juzgado Municipal el señor Philip Raymund Shailer de treinta y un años de edad, casado, Agrimensor, y vecino de este Distrito con el fin de rendir un informe sobre el terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de Las Tablas, y cuyo título de propiedad ha solicitado el señor Liberato Barahona. Jura-mentado en forma legal por el señor Juez prometió decir verdad en lo que va a declarar. Acto seguido expuso: que el referido terreno tiene una superficie de veinticuatro hectáreas con ochocientos metros cuadrados, que dicho terreno tiene catorce hectáreas cultivadas de maíz y rastrojos el resto en monte inculto, hay un cerco viejo de diez y nueve hectáreas y el resto consiste en un en-

sanche a este cercado; los linderos son los siguientes: por el Norte y Este, cerco de José de Jesús González; por el Sur, camino de la Montañuela y Oeste, cercos de Agustín García y Dolores Ruiz viuda de Cedeño. Este terreno no conoce servidumbre que figura en el Plano, no está comprendido entre los inadjudicables, fué amojonado en el acta de la mensura. No teniendo más nada que informar, el señor Juez dió por terminada esta diligencia, que leída por el exponente la aprobó y en ella se afirma y ratifica. Para constancia se firma esta diligencia como aparece.

El Juez, C. DEL RIO.—*Mado de Jesús Barrios, Secretario.*
Las Tablas, Noviembre 20 de 1934.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

En cumplimiento del mandato legal se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana; y copia se remite a la Alcaldía de este Distrito, entregándose otra al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pablo Alba P., Oficial de Tierras.

Nota: Este Despacho al hacer una revisión del expediente número 166, ha notado que los Edictos correspondientes al fijado en el Despacho de la Alcaldía y el que se entregó al interesado no aparecen resuelve sacar esta copia para los fines que corresponden.

*Adriano Cedeño y M.,
Secretario de Tierras,*

3 vs.—3

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Purificación Muñoz viuda de Berdiales, se encuentran depositados dos caballos, uno moro azulejo como de diez años de edad, y otro amarillo claro como de cuatro años de edad marcados a fuego en la pulpa así: el primero (GU) y el segundo así: (V) sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de ella se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si cumplido el término especificado no se presentare ningún reclamo en forma legal, serán rematados dichos animales en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Pocrí, Septiembre 24 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

EVARISTO RANGEL.

Josés María Achurra.

5 vs.—3

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 863

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 13 DE OCTUBRE DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno..	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50